



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

**ACUERDO No. 017**  
12 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAR LA ESTRATEGIA “PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES” PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL DE JÓVENES, SE IMPLEMENTA LA LEY 2214 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo Municipal de Valledupar, –en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Que el artículo 313 de la Constitución y la Ley Orgánica Municipal les asignan a los municipios la competencia para planear, promover y ejecutar políticas de desarrollo social, económico y laboral del ámbito local.

Que la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil” tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años, superando barreras de acceso al mercado.

Que la Ley 2214 de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019” establece que las entidades públicas deben adecuar manuales de funciones para permitir el nombramiento de jóvenes de 18 a 28 años sin experiencia profesional.

Que el Artículo 8 “Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes” de la ley 1622 de 2013 dicta que se debe establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

Que el municipio de Valledupar registra una tasa de desocupación juvenil y un alto nivel de informalidad entre los jóvenes, lo que demanda la adopción de políticas locales activas de empleo juvenil.

Que resulta necesario diseñar y ejecutar una política local que articule incentivos, formación, intermediación laboral y acompañamiento para la inserción y permanencia de los jóvenes en el empleo formal, con enfoque diferencial de género, étnico y rural.

Que el Concejo Municipal tiene la competencia para aprobar, mediante Acuerdo, las políticas públicas municipales y autorizar los recursos necesarios para su ejecución.

Que el presente Acuerdo contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Valledupar, municipio equitativo y solidario", en su componente de empleo joven, desarrollo productivo y equidad social.

Por lo tanto,

## ACUERDA

### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como finalidad institucionalizar la estrategia "**PRIMER EMPLEO PA' LOS JÓVENES**" como un mecanismo orientado a eliminar las barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años a través de la implementación de la Ley 2043 de 2020 en lo relacionado con la promoción del primer empleo y prácticas laborales como experiencia profesional válida, la ley 2214 de 2022 la cual establece que las entidades públicas deben adecuar manuales de funciones para permitir el nombramiento de jóvenes de 18 a 28 años sin experiencia profesional y la ley 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018 por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes son la base de la política de juventud y el acuerdo municipal 008 de 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD 2030 (PPJ



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

2030) EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" con el propósito de fomentar la inclusión laboral en la ciudad de Valledupar.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables únicamente a las entidades del nivel territorial de municipio de Valledupar, comprendidas en su estructura central y descentralizada. En ningún caso serán objeto de aplicación las entidades del orden nacional con presencia en el territorio, ni se extenderán al sector privado.

## CAPÍTULO II – DEFINICIONES Y VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**a) Juventud:** en consonancia con el Artículo 5 de la Ley Estatutaria de Juventud (o Ley 1622 de 2013), se define la juventud como un "...segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es, además, un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales".

**b) Joven sin experiencia laboral:** personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, que son bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional formal según lo previsto en la Ley 2214 de 2022. Esta definición incluye a aquellos jóvenes que acrediten prácticas profesionales o técnicas como experiencia laboral válida, en línea con lo establecido en el artículo 2° de dicha ley.

**ARTICULO 4. VINCULACIÓN.** Para la implementación de la estrategia "PRIMER EMPLEO PA' LOS JÓVENES", la vinculación de los jóvenes entre 18 y 28 años al Municipio de Valledupar en el nivel central y descentralizado se realizará a través de contrato de prestación de servicio o de apoyo a la gestión, para lo cual el Municipio de Valledupar, dispondrá que al menos el



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

10% del presupuesto asignado al nivel central y descentralizado de cada vigencia, con cargo a proyectos de inversión orientados al fortalecimiento institucional o con cargo a funcionamiento, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. La duración de estos contratos será la necesaria para el cumplimiento del objeto del objeto contratado, se deberá obedecer a las necesidades institucionales, la planeación y la sostenibilidad presupuestal.

**PARAGRAFO.** Para facilitar la inclusión de jóvenes sin experiencia en empleos públicos, las entidades deberán actualizar o ajustar sus manuales específicos de funciones y competencias laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, especialmente en lo relativo a la identificación de requisitos, funciones esenciales y competencias laborales.

Dichos ajustes deberán permitir la participación de jóvenes entre 18 y 28 años que, sin contar con experiencia profesional previa, cumplan los requisitos de formación y demás condiciones legales para el cargo. En todo caso, se deberán respetar los principios de mérito, igualdad y legalidad propios del sistema de empleo público.

**ARTÍCULO 5. AJUSTE DE MANUALES DE FUNCIONES Y VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SERVICIO PÚBLICO.** Con el propósito de eliminar las barreras de acceso al empleo público para los jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que no cuenten con experiencia laboral, las entidades del nivel territorial del Municipio de Valledupar, tanto del orden central como descentralizado, deberán adoptar medidas afirmativas orientadas a su inclusión laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 2365 de 2019.

Con el fin de facilitar la vinculación laboral de los jóvenes mencionados, la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces, respecto de las dependencias de la administración central, y cada entidad descentralizada del orden municipal, de acuerdo con su naturaleza jurídica, deberán realizar los ajustes pertinentes a los manuales específicos de funciones y competencias laborales. Dichos ajustes deberán efectuarse en concordancia con el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, con el objeto de permitir la provisión de empleos sin requisito de experiencia previa o mediante la aplicación de criterios de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

equivalencia válidos, tales como prácticas profesionales, judicaturas, monitorias, voluntariado, servicio social obligatorio o actividades formativas afines, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Las entidades del orden central y descentralizado deberán garantizar que, como mínimo, el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos del nivel profesional no requieran experiencia previa, con el fin de generar oportunidades laborales para los jóvenes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento del porcentaje establecido en el presente artículo se efectuará de manera progresiva, de acuerdo con la planeación institucional y presupuestal de cada entidad, sin que ello implique autorización para modificar las estructuras de planta de personal ni vulnerar el régimen general del empleo público.

## CAPÍTULO II – LINEAMIENTOS PRINCIPALES.

**ARTÍCULO 6. ALCANCE Y BENEFICIARIOS.** Para la puesta en marcha de la estrategia “PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES”, se priorizará a los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan con alguno de los siguientes criterios, sin perjuicio de otros criterios de escogencia, así.

- No cuenten con experiencia laboral formal o tengan menos de seis meses de experiencia formal.
- Sean egresados de algún programa de educación técnica, tecnológica o profesional, o bachilleres que cumplan con otros requisitos de formación, priorizando el estudiante con mejores calificaciones académicas en cada una de estas modalidades de educación.
- Pertenecen a colectivos con barreras de acceso al empleo (población étnica, con discapacidad física y cognitiva, víctimas del conflicto).
- Quienes residan en la ciudad de Valledupar y los corregimientos y veredas del Municipio.
- Que participen en organizaciones estudiantiles o que ejerzan liderazgo en sus comunidades.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

- Que se encuentren vinculados a grupos de investigación, de proyección social y extensión a la comunidad o que certifiquen haber pertenecido a un programa de voluntariado.
- Que sean víctimas del conflicto armado, reincorporados, en situación de discapacidad, pertenecientes a un grupo étnico o raciales, mujeres en especial cabezas de familia, miembros de la población LGBTQ+.

**PARAGRAFO:** Para la aplicación de los beneficios incluidos en el presente Acuerdo, se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de escogencia previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** La ejecución de la estrategia “**PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES**” estará a cargo de la Oficina de talento Humano, en articulación con la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Planeación, Secretaría General, Oficina de Gestión Social y La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, de Valledupar.

**ARTÍCULO 8. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.** Los recursos para la implementación de la estrategia “**PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES**” serán:

- A. Apropriaciones del presupuesto municipal, especificadas anualmente mediante adición presupuestal aprobada por el Concejo.
- B. Aportes de entidades nacionales, cooperación internacional, convenios público-privados.
- C. Incentivos generados por mayor formalización, mayor recaudación tributaria, y ahorro en costos sociales.

### CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 9. EQUIDAD DE GENERO.** En cumplimiento con la cuota de equidad de género, se asegurará que la contratación proporcionada en el



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

marco de este Acuerdo sea ocupada con una distribución de 50% hombre y 50% mujeres, siempre que las circunstancias lo permitan.

**ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Los medios masivos de comunicación, en el ejercicio libre de su autonomía, aunarán esfuerzos para la difusión de la información en beneficio para la vinculación laboral formal de jóvenes entre 18 y 28 años en el municipio de Valledupar. Se podrán utilizar mecanismos virtuales de presentación de avances y logros del presente Acuerdo, permitiendo que la ciudadanía esté informada sobre el desarrollo del proceso. La Oficina de Comunicaciones tendrá la obligación de presentar año a año un Plan de Medios y Comunicaciones con el objeto de crear conciencia colectiva y lograr transformación de imaginarios en la ciudadanía, estructurado en unas estrategias de Información, Educación y Comunicación enfocadas al fortalecimiento de la población joven entre 18 y 28 años del municipio de Valledupar.

**ARTICULO 11. INFORME DE GESTIÓN.** El jefe de la Oficina de Talento Humano del Municipio de Valledupar deberá presentar ante el Concejo Municipal de Valledupar un informe donde muestre los siguientes avances:

- Número de jóvenes beneficiados por año.
- Número de empleadores adheridos al programa.
- Número de jóvenes formalmente vinculados al empleo.
- Tasa de permanencia de los jóvenes a los 12 y 24 meses.
- Aumento de la formalización juvenil en el municipio.
- Impacto en la informalidad juvenil.

**PARAGRAFO:** El informe deberá presentarlo en el primer y tercer período de sesiones de cada año y que en la sesión se invite al Consejo Municipal de Juventudes.

**ARTÍCULO 12. FACULTADES Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN.** Facúltese al Alcalde Municipal de Valledupar para que, dentro de seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acuerdo expida los actos administrativos necesarios que definan la operación, procedimientos, formatos, criterios específicos, obligaciones de las partes, demás aspectos normativos y criterios técnicos de articulación con las entidades descentralizadas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos municipales que le sean contrarios, en particular en lo que respecta a primeros empleos juveniles, incentivos o programas similares.

**WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO**  
Presidente

**JUAN CAMILO ARIAS ROMERO**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBERTO MORILLO OLIVELLA**  
Segundo Vicepresidente

**AUGUSTO ATENCIO AÑEZ**  
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
NIT: 892300780-0

**ACUERDO No. 017**  
12 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAR LA ESTRATEGIA “PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES” PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL DE JÓVENES, SE IMPLEMENTA LA LEY 2214 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAR LA ESTRATEGIA “PRIMER EMPLEO PA’ LOS JÓVENES” PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL DE JÓVENES, SE IMPLEMENTA LA LEY 2214 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 27 de noviembre de 2025

Segundo Debate en Plenaria: 12 de diciembre de 2025

  
**AUGUSTO ATENCIO AÑEZ**  
Secretario General Concejo Municipal

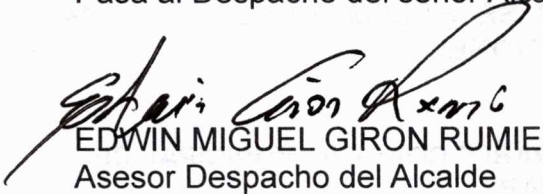
Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 18 de diciembre de 2025

En la fecha se recibió en este Despacho, el Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA "PRIMER EMPLEO PA' LOS JOVENES" PARA PROMOVER LA VINCULACION LABORAL DE JOVENES, SE IMPLEMENTA LA LEY 2214 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

  
EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE  
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 22 de diciembre de 2025

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA "PRIMER EMPLEO PA' LOS JOVENES" PARA PROMOVER LA VINCULACION LABORAL DE JOVENES, SE IMPLEMENTA LA LEY 2214 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN  
Alcalde de Valledupar